

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almargen, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almargen, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almargen, provincia de Málaga, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

- «Cañada Real de Osuna a Cañetes».
- «Cañada Real de Ronda a Sevillas».
- «Cañada Real de Cordones a Almargen».
- «Cañada Real de Almargen a Sierra de Yeguas».

Las cuatro cañadas que anteceden con anchura de 75,22 metros.

«Cordel de Ronda a Almargen».—Anchura: 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho

previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de septiembre de 1969 por la que se amplía la concesión otorgada a la Empresa «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (C. A. R. S. A.), por Orden de 21 de septiembre de 1968, en el sentido de incluir nuevos tipos de frigoríficos domésticos

Ilmo. Sr.: La Empresa «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (C. A. R. S. A.), beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de primeras materias, base de fabricación de aparatos electrodomésticos, por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), solicita la ampliación de su concesión en el sentido de que puedan incluirse nuevos tipos de refrigeradores distinguidos por denominaciones comerciales específicas.

Por estimarse atendibles las razones aducidas para la ampliación que se solicita, este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Incluir como nuevas denominaciones comerciales en el apartado 1.º de la aludida Orden ministerial de 21 de septiembre de 1968 los aparatos frigoríficos domésticos modelos L-185 (indistinto del K-180), L-275 (indistinto del K-270), L-375 (indistinto del K-360), K-360 DIA (indistinto del K-360) y K-390 DIA (indistinto del K-390), todos ellos con iguales características de capacidad y peso neto a sus asimilados respectivos.

2.º Incluir asimismo en el apartado 1.º de la mencionada Orden como modelos de frigoríficos exportables, con derecho a reposición de primeras materias, los denominados K-200 (p. n. 54 kilogramos), K-230 y L-235 (p. n. 70 kilogramos), K-400 (p. n. 122 kilogramos) y K-450 (p. n. 140 kilogramos).

3.º Los efectos contables establecidos en la Orden de 21 de septiembre de 1968 son aplicables como válidos para los nuevos modelos incluidos en el apartado 1.º de la presente Orden con referencia a sus asimilados.

4.º A efectos contables, para los nuevos modelos de frigoríficos domésticos descritos en el apartado 2.º de la presente Orden, se establece que por cada 100 unidades de armarios frigoríficos, previamente exportados, podrán importarse las cantidades de materias primas que figuran en el siguiente cuadro:

Mercancía	Modelo K-200	Modelo K-230 y L-235	Modelo K-400	Modelo K-450
Chapa magnética	402,3 Kg.	402,3 Kg.	402,3 Kg.	402,3 Kg.
Chapa laminada en frío	3.543,5 Kg.	4.754,0 Kg.	7.531,2 Kg.	8.434,9 Kg.
Tubo de acero cobrizado	80,7 Kg.	103,2 Kg.	125,2 Kg.	125,2 Kg.
Tubo de cobre	33,4 Kg.	36,4 Kg.	42,8 Kg.	42,8 Kg.
Hilo de cobre esmaltado	65,0 Kg.	65,0 Kg.	65,0 Kg.	65,0 Kg.
Burlate magnético	33,0 Kg.	35,0 Kg.	52,2 Kg.	58,4 Kg.
Cloruro de polivinilo	36,0 Kg.	40,0 Kg.	58,8 Kg.	63,6 Kg.
Poliestireno	610,0 Kg.	612,0 Kg.	975,4 Kg.	1.095,8 Kg.
Alquibencenos para aislamiento	430,0 Kg.	431,4 Kg.	742,3 Kg.	831,3 Kg.
Esmalte sintético	138,0 Kg.	141,0 Kg.	241,4 Kg.	270,3 Kg.
Relés protectores	100 unid.	100 unid.	100 unid.	100 unid.
Clavijas aislantes triples	100 unid.	100 unid.	100 unid.	100 unid.